

1011 > NA 9957 3
73-4-21-
INSTRUCCION

DE LA LOTERIA NACIONAL

DE ESPAÑA,



QUE HA DE ESTABLECERSE EN CADIZ.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, enteradas del Proyecto que les fue presentado de una Lotería que se ha de nominar Nacional, y ha de ser igual á la que hace muchos años se halla establecida en Nueva-España; se sirvieron autorizar al Consejo de Regencia de España é Indias para que lo llevase á efecto del modo que considere mas útil y conveniente. En consecuencia, S. A. considerando que este puede ser un medio de aumentar los ingresos del Erario público sin quebranto de los contribuyentes, y atendiendo á que los fondos que se versen en este juego, sean manejados con fidelidad, sin agravio ni perjuicio del público interesado; para que estos fines se consigan, ha tenido por conveniente autorizar con su suprema aprobacion á los Señores D. Antonio Ranz Romanillos, Ministro Decano del Consejo Supremo de Hacienda, y D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, del Consejo y Cámara de Indias, para Jueces Conservadores del establecimiento.

Esta Lotería es la coleccion de un fondo, que por ahora será de quarenta mil pesos fuertes, del que deducido un tanto por ciento á favor del Erario, el total líquido se ha de sortear en doscientos y cincuenta premios, y quinientas aproximaciones, á favor de los Accionistas: este se aumentará progresivamente segun el interes que el público tome en este sorteo, variándole como mas convenga á la satisfaccion y deseo de los jugadores.

El fondo de cada sorteo se ha de colectar en Acciones ó Billetes impresos; pero pudiendo convenir para facilitar su despacho el que se dividan en medios y quartos de Bilete, se adoptará este método, distribuyendo la impresion de cada sorteo en las tres clases, para que así se interese cada uno en mas ó en menos cantidad, y todos puedan tener obcion á este sorteo; pues aunque el quarto de Bilete vale diez reales vellon, se podrán interesar varios en uno, y jugar cada qual lo que fuese su voluntad; por cuyo medio pueden lograr premio sin exponer crecida cantidad, resultando un beneficio á los interesados, como, por exemplo, jugando un real de vellon, le corresponden, si es el premio mayor, quatro mil reales vellon, si el segundo dos mil, y así de los demas, segun el tanto por que se interese en el Bilete.

El dia 4 de Marzo sin falta alguna se ha de celebrar el primer sorteo de la Real Lotería Nacional baxo dicho fondo de quarenta mil pesos fuertes, del que deducido veinte y cinco por ciento para gastos y beneficio del Erario, resultan treinta mil pesos fuertes, que se dis-

tribuirán en doscientos y cincuenta premios, y quinientas aproximaciones, según la forma siguiente:

| Números. | P. | Premios. | Valores. |
|--|----|---|----------|
| 1 | | 8.000 . P. ^s f. ^s | 8.000. |
| 1 | | 4.000 | 4.000. |
| 2 | á | 1.000 | 2.000. |
| 2 | á | 500 | 1.000. |
| 2 | á | 300 | 600. |
| 2 | á | 200 | 400. |
| 10 | á | 150 | 1.500. |
| 50 | á | 100 | 5.000. |
| 80 | á | 50 | 4.000. |
| 100 | á | 25 | 2.500. |
| 250 números premiados | | | 29.000. |
| 500 aproximaciones á 2 P. ^s f. ^s | | | 1.000. |
| | | | 30.000. |
| 25 por 100 á favor del Erario | | | 10.000. |
| Total pesos fuertes | | | 40.000. |

El fondo de este Sorteo se ha de coleccionar en Billetes, que se expenderán al público desde el número 1.º al 20.000; y habiendo manifestado la experiencia que se facilita mas el despacho de ellos, se imprimirán en enteros, medios y cuartos, siendo su valor dos pesos fuertes el entero, uno el medio, y diez reales vellon el cuarto, cuyo Billeto impreso explicará no solo el día, mes, año y número del Sorteo á que pertenece, si es entero, medio, ó cuarto, si no es tambien su valor.

Las Oficinas de la Renta y Colecturía general se establecen en la Plaza de San Antonio, casa número 10, que será donde se expendan los Billetes, se expondrán al público los avisos, listas &c., y se hará el pago de premios.

Deseando conciliar el mayor interes del público, los sujetos que hiciesen compañía para llevar mas obcion á los premios, y que no quieran variar los números, sino jugar los Billetes que elijan, se les apartarán, aunque sea un Billeto, en la Colecturía general, debiendo recurrir por ellos los interesados dos dias antes de la celebracion del Sorteo, pues llegado este término sin haberlos sacado, no tendrán obcion para reclamarlos, y se procederá á su venta.

Todos los Billetes que resultaren sobrantes en cada sorteo jugarán de cuenta de la Real Hacienda, por lo que el público estará siempre cierto del fondo, dia y celebracion del Sorteo, y podrá aspirar á los premios baxo este firme concepto.

El dia anterior á la celebracion del Sorteo, á presencia de uno de los Señores Jueces Conservadores, de un Señor Regidor del Ayuntamiento, del Contador, Oficiales y Secretario, se contará una baraja de Cédulas, que para el intento se tendrá impresa desde el número 1.º al 20.000, igual á la numeracion de Billetes sobre el fondo con que se celebra el Sorteo, las que enrolladas y pegadas las orillas de fuera á presencia de dichos Señores, se introducirán en un globo ó cilindro de bastante capacidad para que con amplitud puedan barajarse, quedando ciertos de que positivamente existen incluídas todas las Cédulas de los números de los Billetes del Sorteo.

En otro pequeño globo ó cilindro se introducirán por el Secretario doscientas y cincuenta Cédulas de prémios, cotejadas con el aviso del público, y ámbas máquinas quedarán cerradas, poniendo las llaves en una arquita pequeña de tres cerraduras, y dando, las de esta una al Señor Juez Conservador, otra al Señor Regidor, quedándose con la tercera el Secretario para prevenir toda sospecha de parte del Público, con lo que todos vivirán satisfechos de la legalidad y pureza con que se han de executar los Sorteos, y no tendrán duda de que quantos Billetes comprehenden los números de que se compone el fondo de cada Sorteo, entran al juego á buscar la suerte entre los premios que á proporcion del fondo se señalan en la fórmula del aviso; no omitiendo diligencia esta Direccion para asegurar y convencer á los Accionistas de que todos los Sorteos que se celebren han de ser con la mayor legalidad y formalidades prescritas en las Reales Ordenanzas que gobiernan la Renta.

Los Sorteos, por ahora, se celebrarán en el Real Tribunal del Consulado, y se dará por

cipio al acto á las nueve de la mañana del dia que exprese el Billete; el que presidirán los Señores Jueces Conservadores y un Señor Regidor del Ayuntamiento, asistiendo el Contador y Tesorero, y los Oficiales de Contaduría, para tomar razon respectivamente de los números y premios que vaya dando la suerte. El zelo é integridad del Tribunal no darán ocasion á que nadie pueda dudar de la escrupulosidad y pureza con que se celebra el Sorteo.

Sobre la mesa del Tribunal estará la arquita en que se custodian las llaves de los dos cilindros, estando á la derecha la máquina grande de números, y á la izquierda la pequeña de premios, á las que á presencia del público se darán varias vueltas para que las Cédulas se mezclen y barajen bien, lo que se repetirá á cada diez números; abriéndose la puerta de la máquina por el Secretario, se dará principio al Sorteo, desenrollándose los números y premios que van saliendo de la máquina, se manifestarán al Público, y á los Oficiales que han de tomar razon, y hacer los correspondientes asientos; se publicará el número del Billete, y valor del premio por dos jóvenes en alta voz por tres veces; procediendo con toda la solemnidad y cuidado que la confianza del Público espectador exige, con tal notoriedad, que excluya hasta la mas leve sospecha; y las Cédulas despues se colocarán en tableros destinados al intento, poniendo el número á la derecha, y el premio enfrente, para que todos puedan enterarse de los números premiados, y el orden con que han salido, permaneciendo así hasta el Sorteo siguiente, con lo que se concluirá el acto; se volverán á cerrar los cilindros, y las llaves de uno y otro se custodiarán en la caxita de donde se sacaron.

Concluida la extraccion de los doscientos cincuenta números de Billetes premiados, presentará el Impresor la lista impresa al Tribunal, y esta se cotejará en alta voz con las Cédulas de las tablas, para ver si está legal; y en caso que no, tirará otra lista enmendando el defecto; y volviéndose á comprobar, se firmará por los Señores que autorizan el Sorteo, y por el Secretario de la Renta se fixará al público en las tablas que contienen las Cédulas; y del mismo modo se fixará la lista impresa por millares progresivos, guardando el orden de decenas y centenas, pues de este modo no podrá sospechar nadie que por equivocacion ó malicia se varía algun número, para que mas fácilmente puedan enterarse los jugadores de si han sido favorecidos de la suerte los números en que se han interesado; y á fin de facilitar en la Capital y todo el Reyno el que todos puedan reconocer sus Billetes con solo ocurrir al millar á que corresponden.

Todos los números que se aproximan á los que han ganado premio darán accion á los que los tomaron, para recobrar lo que pusieron en el juego, ó para dexarlo sortear en la extraccion siguiente; por exemplo, el número 150 sacó premio, pues los tenedores de los números 149 y 151 recobran su dinero, ó lo dexan para el sorteo siguiente, tomando estos ú otros números como mas les acomode.

Se avisará puntualmente al Público de la variacion que se resuelva hacer en lo sucesivo, en razon del fondo, premios, ó de qualesquier otro punto relativo al juego; y las listas impresas de los premios se fixarán en los parages públicos del centro y barrios de la Ciudad, pudiendo acudir los interesados con los Billetes premiados á su cobro desde el dia siguiente al de la celebracion del Sorteo á la Colecturía general, donde cotejados los Billetes felices con la lista impresa se les satisfará su importe.

Los Billetes se expenderán desde mañana en la Colecturía general, Sub-colecturías que se establezcan, y Estancos; y á los que se dediquen á venderlos se les dará un tanto por ciento de honorario, como tambien un exemplar de los avisos, listas &c.

Todo Billete premiado, cuyo dueño, dentro de dos años contados desde el dia del Sorteo á que pertenece, no acudiere á cobrarlo, caducará á beneficio de la Real Hacienda, sin que cumplido el bienio quede accion ni derecho al dueño para reclamar sobre él.

Todo particular que comprare Billetes de la Lotería Nacional podrá donarlos ó venderlos en mas ó menos precio que el que le cuesten en ella; pero á ningun Colector le será lícito llevar mayor cantidad que la que expresa el Billete impreso, por ningun pretexto ni motivo, aunque los haya comprado para sí, y despues quiera venderlos.

El Accionista á quien se le extraviare ó perdiere un Billete, y conservase el número de él, lo avisará á la Colecturía general antes de hacerse el Sorteo, apuntándose en ella el número, con el nombre, apellido y vecindad del que se diga dueño, para averiguar y asegurar la legítima pertenencia del premio que pueda tocar al Billete; pero si el reclamo fuere despues de hecho el Sorteo, deberá hacerlo judicialmente el que se considere con derecho al premio ante el Señor Juez Conservador, el que si se justificase la pérdida, mandará se pague el premio, baxo fianza, para que devuelva su importe si apareciere el Billete en otra persona que sea su legítimo dueño.

Si alguno se presentase con el intento de cobrar en la Tesorería algun premio con Billete supuesto ó enmendado, será remitido al Señor Juez, que dispondrá lo conveniente á castigo de los que resulten culpados conforme á las leyes.

Se han tomado con toda la posible premeditacion las medidas oportunas para que el público interesado quede plenamente convencido de la legalidad y pureza de los Sorteos; y para que no pueda quedar á nadie duda de que todos los números entran á la suerte, que es sobre lo que una nimia suspicacia podria cavilar.

Es de esperarse por tanto la pública aprobacion de las precauciones citadas, y que en consecuencia de ellas merecerá esta Renta del Público el concepto á que aspiran los que la dirigen, de que acompañará siempre la mas escrupulosa justificacion á todas sus operaciones; de las cuales para el efecto se ha contemplado preciso dar esta idea circunstanciada.

Direccion de la Real Lotería Nacional. Cádiz 13 de Febrero de 1812.

Antonio Ranz Romanillos.

Giriaco Gonzalez Carvajal.